



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
EN APLICACIÓN DEL SISTEMA ORAL
SAHAGÚN-CÓRDOBA**

Sahagún. Cinco (05) de septiembre de dos mil dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN	
DEMANDANTE:	JOSE MANUEL MANJAREZ ROMERO
DEMANDADO:	OLEGARIO EUFRASIO OTERO BULA
RADICADO:	23-660-31-03-001-2022-00132-00
ASUNTO:	AUTO DECRETA ILEGALIDAD

Al Despacho la solicitud de ejecución de sentencia, promovido por el señor JOSE MANUEL MANJAREZ ROMERO, a través de apoderado judicial, contra OLEGARIO EUFRASIO OTERO BULA y sería del caso entrar a decidir acerca de su admisión pero advierte el Despacho que, mediante auto de fecha 28 de agosto de la presente anualidad se aprobó la liquidación de costas realizada por Secretaría, la cual no se encuentra ajustada a derecho por cuanto las agencias en derecho se liquidaron en \$1.000.000 y la sentencia que decidió el asunto las fijó en la suma de \$2.000.000, este error atribuible al despacho conlleva de manera inexorable a declarar la ilegalidad del numeral Primero del proveído de fecha 28 de agosto de 2023, expedido por esta judicatura en el radicado de la referencia, dejándolo sin efecto legal y/o jurídico alguno y, en consecuencia ordenar que por Secretaría se realice nuevamente la liquidación de costas. Ello resulta ser así, pues, como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de estado en diversas oportunidades, el auto ilegal no vincula al Juez, puesto que, una determinada actuación equívoca en un proceso, no puede atar al funcionario judicial para que continúe cometiendo errores involuntarios, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo. De otro lado, en providencia de fecha julio 13 de 2000 emanada por el Consejo de Estado con ponencia de la Magistrada María Elena Giraldo Gómez se indicó: "No es concebible que, frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal ni alegado por las partes, el juez del mismo proceso, a quo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio". (Comillas y cursivas propias).

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA ILEGALIDAD del numeral PRIMERO del proveído de fecha 28 de agosto de 2023 emanada de este Juzgado dentro del Proceso Ejecutivo Laboral a continuación, con radicado con el número 236603103001-2022-00132-00, conforme a las consideraciones previamente expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDÉNESE** que por Secretaría se realice nuevamente la liquidación de costas, procédase de conformidad.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/E1FN3dK9xUBCl_Gf_3XGJQwBBgzWizx5oogZ9NvRdE-d2A?e=9lQoWf

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ**

Firmado Por:
Heliobeth Dario Vergara Gattas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265ea4ca846177488fc4f4c7d55642ad57e4303856e4ce981a141b9d6a49df97**

Documento generado en 05/09/2023 04:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>